



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Email: cmpl47bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)¹.

Ref. Ejecutivo Nro. 11001-40-03-047-2023-00973-00

Se advierte que la demanda no se subsanó conforme se ordenó en el auto inmediatamente anterior. Por cuanto no se acató el numeral 1º. Nótese que, no se aportó el documento de constitución del Patrimonio Autónomo Alpha, únicamente se allegó certificación emitida por Fiduciaria Coomeva S.A. Asimismo, si bien se acreditó que Ingrid Carolina Angarita Arévalo es representante legal de la sociedad CFG Partners de Colombia no se ajustó dicha información en el poder otorgado.

Por tal razón, al no cumplirse con estrictez el numeral 1º del Auto emitido el 20 de octubre de 2023 [006 expediente electrónico], el Juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, **Resuelve: Rechazar** la demanda de la referencia. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FELIPE ANDRÉS LÓPEZ GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:
Felipe Andres Lopez Garcia
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 047
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fcec8f9a0b8a441efb5028318198087b0ac549eb55cc93d475419e9d87444b9**

Documento generado en 14/12/2023 04:00:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente decisión se notifica por anotación en estado Nro. 063 de 018 de diciembre de 2023 Art. 295 C.G. del P. y Art. 9 Ley 2213 de 2022.